



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00280ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **JORGE LUÍS GUERRA ARANDA** a favor de **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORPBANCA**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) **Contenidas en el pagaré N° 11840:**

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital, que comprenden los siguientes rubros:

Fecha de causación	Capital	Intereses de plazo	Seguro
31/Enero/2016	\$331.680,00	\$40.763,00	\$1.553,00
29/Febrero/2016	\$337.418,00	\$35.236,00	\$1.342,00
31/Marzo/2016	\$343.256,00	\$29.612,00	\$1.128,00
30/Abril/2016	\$349.195,00	\$23.891,00	\$910,00
31/Mayo/2016	\$355.236,00	\$18.071,00	\$689,00
30/Junio/2016	\$361.383,00	\$12.150,00	\$463,00
31/Julio/2016	\$367.635,00	\$6.127,00	\$233,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al de causación de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$331.680,00 Mcte, correspondiente al saldo de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el efectivo pago.

b.) **Contenidas en el pagaré N° 12859:**

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital, que comprenden los siguientes rubros:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Fecha de causación	Capital	Valor intereses de plazo	Seguro
31/enero/2017	\$41.923,00	\$18.884,00	\$1.199,00
28/Febrero/2017	\$42.367,00	\$18.466,00	\$1.173,00
31/Marzo/2017	\$42.819,00	\$18.041,00	\$1.146,00
30/Abril/2017	\$43.275,00	\$17.613,00	\$1.118,00
31/Mayo/2017	\$43.735,00	\$17.180,00	\$1.091,00
30/Junio/2017	\$44.200,00	\$16.743,00	\$1.063,00
31/Julio/2017	\$44.670,00	\$16.301,00	\$1.035,00
31/Agosto/2017	\$45.145,00	\$15.854,00	\$1.007,00
30/Septiembre/2017	\$45.625,00	\$15.403,00	\$978,00
31/Octubre/2017	\$46.110,00	\$14.947,00	\$949,00
30/Noviembre/2017	\$46.600,00	\$14.486,00	\$920,00
31/Diciembre/2017	\$47.096,00	\$14.020,00	\$890,00
31/Enero/2018	\$47.597,00	\$13.549,00	\$860,00
28/Febrero/2018	\$48.103,00	\$13.073,00	\$830,00
31/Marzo/2018	\$48.614,00	\$12.592,00	\$800,00
30/Abril/2018	\$49.131,00	\$12.106,00	\$769,00
31/Mayo/2018	\$49.654,00	\$11.614,00	\$738,00
30/Junio/2018	\$50.182,00	\$11.118,00	\$706,00
31/Julio/2018	\$50.716,00	\$10.616,00	\$674,00
31/Agosto/2018	\$51.255,00	\$10.109,00	\$642,00
30/Septiembre/2018	\$51.801,00	\$9.596,00	\$609,00
31/Octubre/2018	\$52.352,00	\$9.078,00	\$576,00
30/Noviembre/2018	\$52.909,00	\$8.554,00	\$543,00
31/Diciembre/2018	\$53.470,00	\$8.026,00	\$510,00
31/Enero/2019	\$54.039,00	\$7.491,00	\$476,00
28/Febrero/2019	\$54.615,00	\$6.950,00	\$441,00
31/Marzo/2019	\$55.195,00	\$6.404,00	\$407,00
30/Abril/2019	\$55.781,00	\$5.853,00	\$372,00
31/Mayo/2019	\$56.376,00	\$5.294,00	\$336,00
30/Junio/2019	\$56.975,00	\$4.731,00	\$300,00
31/Julio/2019	\$57.581,00	\$4.161,00	\$264,00
31/Agosto/2019	\$58.192,00	\$3.586,00	\$228,00
30/Septiembre/2019	\$58.812,00	\$3.003,00	\$191,00
31/Octubre/2019	\$59.437,00	\$2.416,00	\$153,00
30/Noviembre/2019	\$60.069,00	\$1.821,00	\$116,00
31/Diciembre/2019	\$60.709,00	\$1.220,00	\$77,00
31/Enero/2020	\$61.321,00	\$613,00	\$39,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al de causación de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

3. \$41.923,00 Mcte, correspondiente al saldo de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS como apoderado de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **058** del
18 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

je

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b0fb52d92bb54d849df050abd8729342f803f75b86443fc2636a189b25
0c278**

Documento generado en 17/12/2020 08:32:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**